

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 33 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 11 DE MARZO DE 2016
P. DE O. NÚM. 35
SERIE 2015-2016**

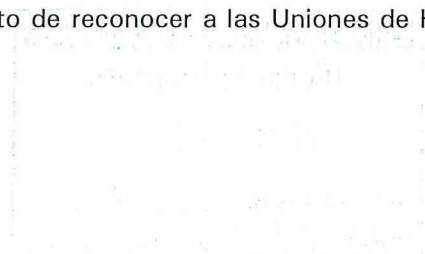
Fecha de presentación: 4 de febrero de 2016

ORDENANZA

PARA ELEVAR A RANGO DE ORDENANZA LA ORDEN EJECUTIVA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-114, SERIE 2012-2013 QUE TIENE COMO PROPÓSITO QUE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEGOCIE UNA CUBIERTA DE PLAN MÉDICO PARA LOS EMPLEADOS MUNICIPALES CON CUBIERTA FAMILIAR QUE INCLUYA LAS UNIONES DE HECHO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Igualmente, todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a la igual protección contra toda discriminación. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección Uno (1) que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los hombres son iguales ante la ley" y por ende, no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza color, sexo, orientación sexual o género, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

POR CUANTO: El 17 de enero de 2013, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz suscribió la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-114, serie 2012-2013 con el propósito de reconocer a las Uniones de Hecho bajo la cubierta familiar



LM
cf.
yes

del plan médico que el Municipio de San Juan negocia para los empleados municipales con cubierta familiar.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan reconoce el valor y la importancia de la Orden Ejecutiva antes mencionada por lo que determina que es necesario elevar la misma a rango de Ordenanza.

POR CUANTO: El artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece en lo pertinente que los municipios pueden negociar, por si o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. Antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios deberán aprobar una ordenanza o resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos de que disponga. Por otro lado, el artículo 3.009(d) confiere a la Alcaldesa la facultad para hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas. Por su parte, el Artículo 3.009 (m), faculta a la Alcaldesa a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones. De igual modo, la Resolución Núm. 13, Serie 2010-2011, autorizó al Municipio Autónomo de San Juan a negociar, contratar, administrar y supervisar las pólizas de seguro y contratos de fianza que entienda sean necesarios para las operaciones y actividades municipales. En virtud de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, el

MM
af.
cya

Secretario del Departamento de Hacienda adoptó el Reglamento Núm. 2994, aprobado el 10 de junio de 1983. El mismo fue enmendado y aprobado el 11 de diciembre de 2008, para incluir el artículo 13 sobre principios generales para las uniones de hecho y el artículo 14 sobre la disolución de la pareja consensual.

POR CUANTO: Es política pública de la administración municipal dirigida por la Alcaldesa del Municipio de San Juan abolir todo discrimen en la concesión de beneficios de salud por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano o por haber sido víctima, o ser percibida como, víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. A esos efectos, la Alcaldesa ejerció correctamente su facultad para hacer cumplir el Artículo 1.05 del Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el cual prohíbe que se establezca, en la aplicación de sus disposiciones, o en la concesión de beneficios autorizados por éste, discrimen alguno por motivo de sexo, orientación sexual o matrimonio, entre otras razones prohibidas por Ley.

POR CUANTO: Es la política pública del Municipio de San Juan reconocer las Uniones o Parejas de Hecho de sus empleados como parte del principio básico del respeto a los principios de libertad individual y justicia social que debe existir en toda sociedad de avanzada y que debe reflejarse en los asuntos y sus decisiones gubernamentales.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Definiciones.

a) Alcaldesa. Significa la Jefa del Gobierno Municipal del Municipio Autónomo de San Juan.

b) Unión o Parejas de Hecho. Significa las relaciones de "unión de hecho" también conocidas como relaciones de "parejas de hecho" por ser las mismas una unión estable,

UM
cf.
ayes

libre y pública, de forma ininterrumpida y continua, que mantienen una relación de afectividad entre dos personas solteras que no están casadas entre sí, ni tampoco están casadas o formando una unión de hecho con terceras personas.

Las parejas de hecho deben ser de personas mayores de edad, solteras, que no sean familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad entre sí o por afinidad dentro del segundo grado. Ambos deben poseer plena capacidad legal, que cohabiten sin estar casados entre sí y que sostengan una relación consensual independientemente del sexo entre ambas personas.

Sección 2da.: Declaración de Política Pública.

Será política pública del Municipio Autónomo de San Juan que al gestionarse o negociarse por el Municipio un plan médico éste debe considerar como miembro del contrato del grupo familiar para fines de los beneficios de salud a ser provistos bajo el mismo, a la pareja del empleado o empleada, bajo unión de hecho, y los dependientes legales del empleado o empleada que puedan surgir como resultado de dicha relación de unión.

Sección 3ra.: El asegurador u organización de servicios de salud deberá solicitar una declaración jurada ante Notario en la que el asegurado o asegurada principal y su pareja consensual declaren bajo juramento que son pareja y pretenden mantenerse como pareja por tiempo indefinido y que no están casados con personas ajenas a la relación; que tienen capacidad legal; que tienen residencia común y la comparten como pareja y tienen intención de continuar cohabitando de modo indefinido; que no están relacionados por lazos familiares dentro del segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad; que reconocen que el propósito de la declaración es para que se incluya la pareja de hechos en el plan o seguro de salud que el Municipio provee a sus empleados; que el empleado o empleada se compromete a notificar al Municipio y al asegurador u organización de servicios de salud, la disolución de la unión de hecho dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación; y, que reconocen que proveer información falsa para recibir este beneficio podrá constituir

UM
ca.
cya

fraude, sin limitación a la existencia de otros delitos civiles o criminales, por lo que se podrán recobrar las cantidades pagadas y desembolsadas por concepto de los beneficios de salud recibidos, incluyendo honorarios de abogados, además que el Municipio podrá tomar las medidas disciplinarias correspondientes contra el empleado o empleada.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza no concede un derecho sustantivo al beneficio de cubierta o plan de salud a ningún empleado, empleada, a su pareja consensual y demás dependientes; ni afecta la adjudicación y adquisición de las cubiertas y contratos de planes de salud para los empleados públicos municipales, las que continuarán estando sujetas a la capacidad fiscal y presupuestaria del Municipio, y a la negociación de las mejores cubiertas y beneficios que puedan brindarse a los empleados públicos del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 5ta.: Copia de la presente ordenanza será enviada a la Asociación de Legisladores Municipales, Federación de Legisladores Municipales de PR, Inc. y al Instituto Nacional de Servicios al Asambleísta (INSA) para que la remitan a sus respectivas Legislaturas Municipales.

Sección 6ta.: Incompatibilidad. Cualquier Ordenanza que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ta.: Constitucionalidad. Cualquier disposición de esta ordenanza que se declare nula o inconstitucional por una autoridad judicial competente, no afectará la vigencia y la validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada.

Sección 8ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su firma.



Marco Antonio Rigau
Presidente


UM
af.
cys

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara De La Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba A. Vallés Pérez, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, y con la excusa del señor Adrián González Costa y de la señora Aixa Morell Perelló.

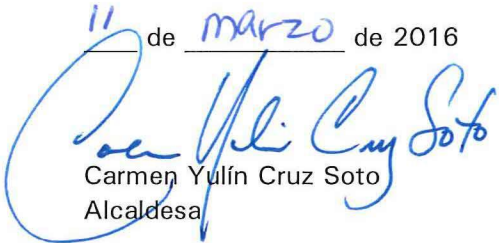
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 33 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de marzo de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

11 de marzo de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

